

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 DIC. 2018

**VISTO:**

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 3, las Disposiciones nros. 28/05 y 121/16, el Expediente N° 93/18, y los Convenios Marco de Colaboración y Específico suscriptos con la Universidad Nacional de San Martín -UNSAM-.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 137 de la Constitución local erige a esta Defensoría del Pueblo como un órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

La Ley 3 que reglamenta su conformación, en su artículo 13 incisos n) y o), otorga al Defensor del Pueblo la atribución de proyectar y ejecutar su presupuesto, así como también la de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

El día 31 de octubre del año en curso, la Universidad Nacional de San Martín -UNSAM-, y esta Defensoría del Pueblo suscribieron un Convenio de Colaboración a los efectos de establecer un marco que regule la cooperación y asistencia técnica en aquellos temas relacionados con las incumbencias de las carreras y actividades académicas, de investigación, extensión o vinculación tecnológica de la Universidad.

En idéntica fecha también suscribieron un Convenio Específico con el objeto de plasmar la voluntad de las firmantes en la elaboración de proyectos de protocolos de observación de los procesos electorales que incluyan al menos aspectos como ser: informática electoral, logística, jurídicos, accesibilidad e inclusión y campañas electorales.

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículo 13 incisos n) y o),

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
DISPONE:**

**Artículo 1°.-** Incorporar al Registro Único de Convenios de esta Defensoría del Pueblo, los Convenios Marco de Colaboración y Específico suscriptos con la Universidad Nacional de San Martín -UNSAM-.

**Artículo 2°.-** Remitir a la Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales a efectos de la debida protocolización del instrumento anteriormente mencionado.

**Artículo 3°.-** Registrar, notificar y oportunamente archivar.

Avi/SOCDR

FOB/CEAL

**DISPOSICIÓN N° 1 8 1 / 1 8**

  
Alejandro Amor  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.